



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y el Partido Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, CON EL OBJETO DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, CON EL OBJETO DE POSTULAR EN COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

#### ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª. Época, fue publicado el Acuerdo Parlamentario, por el que se convoca a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

Derivado del Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 se aprobó el calendario electoral en el cual quedaron establecidas las fechas máximas para el registro de



coaliciones, siendo el 07 de enero de 2021 para el caso de Diputados y Ayuntamientos.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del año próximo pasado en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron por unanimidad el inicio formal del proceso electoral ordinario 2020-2021.

4. AJUSTE AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. El día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Local aprobó un ajuste al Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local, por medio del Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/205/2020.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que en el citado Calendario de Actividades se determinan en las actividades 24, 25, 56 y 57, los periodos siguientes:

- Período para recibir la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- Registro y aprobación de los Convenios de candidaturas comunes, para la elección de Diputados y Ayuntamientos.

5. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 7) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar



que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

6. LINEAMIENTOS PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020, los Lineamientos para la realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/329/2020, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del veintiséis de diciembre del 2020 al diez de enero del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020 e IMPEPAC/CEE/315/2020.

8. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Por su parte, en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la actividad marcada con el número 21 y 22 establece que "El periodo para la Solicitud de



registro de convenio de coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será del 08 de septiembre de 2020 al 02 de enero de la presente anualidad.

9. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. De igual manera, en la actividad marcada con el numeral 75 y 76 del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, prevé que la "Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones y Ayuntamientos", será a más tardar al 12 de enero del presente año.

10. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue presentado ante este Instituto el Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS", suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021, anexando:

#### 1. DOCUMENTACIÓN CONJUNTA

- Convenio de coalición electoral que celebrado entre los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular para los cargos de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa que integraran la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos.
- Solicitud de Registro de Convenio de coalición flexible, así como Convenio de Candidatura Común.
- Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, a través del que Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, manifiestan adherirse a la plataforma electoral presentada por Morena.

#### 2. DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA

- Copia certificada de Consejo Nacional de MORENA.



- Copia certificada de Convocatoria a la XVII de Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.
- Copia certificada de acta de la XVII de la Sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.
- Copia certificada de plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Morelos, del partido político Morena.
- Certificación de registro de Citlalli Hernández Mora como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Morena
- Certificación de registro de Mario Martín Delgado Carrillo como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Político Morena.
- Certificación de la notificación de la Convocatoria a la XVII sesión urgente del comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- Certificación de la notificación del adendum a la Convocatoria a la XVII sesión urgente del comité Ejecutivo Nacional de Morena.

### 3. DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

- Razón de publicación en estrados de Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte.
- Razón de publicación en estrados de Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.
- Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos en el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Razón de retiro en estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos.
- Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Morelos.
- Cédula de identificación fiscal expedida a Nueva Alianza Morelos.





- Constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, sobre la integración de los órganos directivos del partido Nueva Alianza Morelos, expedida por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Morelos de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

#### 4. DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

- Constancia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, sobre el registro de los integrantes de la dirigencia del partido político local Encuentro Social Morelos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Razón de colocación de estrados de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de fecha diecinueve de noviembre del mismo año.
- Razón de colocación de estrados de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de fecha veintidós de noviembre del mismo año.
- Razón de retiro de estrados de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, respecto de la Convocatoria de fecha diecisiete de noviembre del mismo año.
- Copia simple del acta de la sesión extraordinaria de la comisión política estatal del Partido Encuentro Social Morelos que celebra el día veintidós de noviembre de dos mil veinte.
- Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos mediante el que solicita la aprobación de la comisión política estatal para la Celebración de Convenio de Coalición y/o de candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o estatales, con motivo del proceso electorales, motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el que se elegirán a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.
- Convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal que se celebrará el día 22 de noviembre del año dos mil veinte, del Partido Encuentro Social Morelos.



- Convocatoria de la sesión extraordinaria del Pleno del Comité Directivo Estatal que se celebrará el día 19 de noviembre del año dos mil veinte, del Partido Encuentro Social Morelos.
- Razón de retiro de la Convocatoria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.
- Lista de asistencia de sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Encuentro Social Morelos de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.
- Lista de asistencia de la comisión Política Estatal de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinte.
- Acuerdo de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Morelos mediante el que se aprueba la celebración de convenio de coalición o de candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o estatales, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el que se elegirán a los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.
- Convocatoria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dirigida a las personas integrantes de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Morelos.
- Convocatoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, dirigida a las personas integrantes de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Morelos.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2021, POR EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SUSTITUCIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de enero del año dos mil veintiuno se aprobó la sustitución y





reestructuración del Consejo Estatal y Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos, presentada por la Ciudadana Zitlally Suárez Durán, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Morelos, por cumplir con el principio Establecido en el artículo 31 de los Estatutos de Nueva Alianza Morelos y en términos de lo exigido por el artículo 41, base 1, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, numeral 3, 37 y 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. DEL ANÁLISIS. Derivado del análisis de las documentales presentadas por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, se da cuenta de los requisitos de Ley con los cuales cumplen o no, el convenio de Coalición; por lo cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en los artículos 79, fracción XI, 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tuvo a bien requerir a los partidos políticos integrantes de la Coalición, para que en un plazo de 48 hrs., a partir de su notificación, tuvieran a bien subsanar lo que a derecho les convenga, siendo los requerimientos los siguientes:

SOLICITUD DE CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE	
	
A) CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE	ARTÍCULOS 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES
3. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTARON EN FORMATO .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC, ASÍ COMO LA ACLARACIÓN DEL NOMBRE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



	MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.
<p>4. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva;</p> <p>II. La plataforma electoral, y</p> <p>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS MORENA, NAM Y PES PRESENTAN LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA APROBAR LAS COALICIONES O CANDIDATURA COMÚN.</li> <li>2. ACTAS DE SESIÓN</li> <li>3. RAZÓN DE COLOCACIÓN DE ESTRADOS</li> <li>4. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS</li> <li>5. LISTAS DE ASISTENCIAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.</li> <li>6. VIGENCIA DEL PARTIDO (MORENA)</li> </ol> <p>ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO (MORENA Y PESM)</p> <p>7. PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO OMITIÓ PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS</li> </ol>



	FACULTADOS.
5. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE PRESENTAN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO MORENA MAS NO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y OMITEN LA EXTENSIÓN .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC Y LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B)
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:	
d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	NO CUMPLE, SE REQUIERE SEÑALE EN ALGUNA CLÁUSULA DEL CONVENIO LA PLATAFORMA ELECTORAL.
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;	NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE NO NOMBRAN A UN REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 3, INCISO F), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. POR LO CUAL SE REQUIERE DESIGNE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.
n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que	CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE INTEGRAN A OTRO PARTIDO QUE NO ES MIEMBRO DE LA COALICIÓN Y OMITEN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	MORELOS. (CLÁUSULA XVII
ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	
2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)	NO CUMPLE, DEBIDO QUE EN LA CANDIDATURA COMÚN REBASAN EL PORCENTAJE DE POSTULACIONES.  SE REQUIERE AL PARTIDO PARA QUE ACLAREN Y MODIFIQUEN LA FÓRMULA DE POSTULACIÓN.
ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1  INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1	
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;	CUMPLEN PARCIALMENTE, YA QUE SOLO PRESENTAN LA PLATAFORMA DEL PARTIDO MORENA, POR LO CUAL  SE LES REQUIERE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL.

13. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO. Mediante correo electrónico recibido a las 21:46 hrs. del diez de enero de dos mil veintiuno en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar desde la cuenta de correo electrónico laurajimenez.representacionpesm@gmail.com, los documentos que se señalan enseguida a través de los que se busca subsanar las observaciones formuladas mediante los oficios IMPEPAC/SE/070/2021, IMPEPAC/SE/071/2021, IMPEPAC/SE/072/2021, IMPEPAC/SE/073/2021, IMPEPAC/SE/074/2021 y IMPEPAC/SE/075/2021, respectivamente.



Los documentos a los que se hace referencia son los siguientes:

- Oficio de fecha 09 de enero de 2021, firmado por el Lic. Leonardo Javier López Eguia, Representante Suplente de Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por la Lic. Kenia Lugo Delgado, representante propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y por la Lic. Laura Elvira Jiménez Sánchez, representante propietaria de Encuentro Social Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el que textualmente disponen:

[...]

Que por medio del presente escrito, y estando dentro del término concedido para ello, venimos a solventar los requerimientos que nos fueron notificados mediante plataforma electrónica a través de los oficios IMPEPAC/SE/070/2021, IMPEPAC/SE/071/2021, IMPEPAC/SE/072/2021, IMPEPAC/SE/073/2021, IMPEPAC/SE/074/2021 e IMPEPAC/SE/075/2021, respectivamente, mismos que solventamos de la manera siguiente:

A). CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, mismo que fue presentado a través de la plataforma de correspondencia IMPEPAC con fecha 31 de diciembre de 2020, y se solventan los requerimientos en los siguientes términos:

1. Se adjunta el convenio de coalición en formato extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 3, del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.
2. Se aclara que el nombre de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Morelos es ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, a fin de cumplimentar el numeral 3, del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.



3. Se adjunta al presente la certificación y/o constancia de los órganos facultados para la celebración del convenio de coalición del Partido Nueva Alianza Morelos, a fin de cumplimentar el numeral 4 del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.

4. Se adjunta al presente la plataforma electoral de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 4 (sic) del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.

5. A fin de cumplimentar lo indicado en el inciso d) del Apartado 3 del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación a la CLÁUSULA NOVENA, en los siguientes términos: "CLÁUSULA NOVENA... Las partes firmantes se comprometen a que sus candidatos sostendrán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes que será la de Morena que se acompaña a este instrumento."

6. A fin de cumplimentar lo indicado en el inciso f) del Apartado 3 del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación al convenio de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA en los siguientes términos: "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Las partes firmantes están de acuerdo en nombrar un Representante Legal de la Coalición ante el órgano electoral del Estado de Morelos, que recaerá en la persona titular de la representación del partido MORENA ante el propio órgano electoral del Estado de Morelos."

7. En atención a lo requerido en el inciso n) del Apartado 3 del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación o Fe de Erratas a las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMO SÉPTIMA, para quedar en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ...	DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ...
3. Dicho informe se realizará especificando los gastos ...	3. Dicho informe se realizará especificando los gastos ...





DICE	DEBE DECIR
<p><b>En consecuencia, deberá presentarse:</b></p> <p><b>3.1. Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS"</b></p> <p><b>a) Las candidaturas de la Coalición y MORENA tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración ...</b></p> <p><b>b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, ...y a nombre de MORENA, PT y NUEVA ALIANZA MORELOS ...</b></p>	<p>En consecuencia, deberá presentarse:</p> <p>3.1. Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS"</p> <p>a) Las candidaturas de la Coalición y MORENA, PES MORELOS y NA MORELOS, tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración ...</p> <p>b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, ...y a nombre de MORENA, PES MORELOS y NA MORELOS ...</p>
<p><b>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público ...</b></p> <p><b>Para las Diputaciones Locales del Estado de Morelos.</b></p> <p><b>1. MORENA, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p> <p><b>2. PES MORELOS, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p> <p><b>3. NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p> <p><b>Dicho porcentaje será de su financiamiento para las campañas</b></p> <p><b>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos aportará;</b></p> <p><b>1. MORENA, aportará el 70% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p> <p><b>2. PES MORELOS, aportará el 70% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p> <p><b>3. NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 70% de su financiamiento para gastos de campaña.</b></p>	<p>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público ...</p> <p>Para las Diputaciones Locales del Estado de Morelos.</p> <p>1. MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2. PES MORELOS, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3. NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Dicho porcentaje será de su financiamiento para las campañas</p> <p>Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos aportará;</p> <p>1. MORENA, aportará el 80% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2. PES MORELOS, aportará el 80% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3. NUEVA ALIANZA MORELOS, aportará el 80% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><b>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</b></p> <p>1. Las partes se comprometen ...</p> <p>Para las Diputaciones locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Morena aportará el 30% de su prerrogativa.</li> <li>• PES MORELOS aportará el 30% de su prerrogativa.</li> <li>• NA MORELOS, aportará el 30% de su prerrogativa.</li> </ul> <p>Para los efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MORENA el 70% de su prerrogativa.</li> <li>• PT el 70% de su prerrogativa.</li> <li>• NA Morelos, el 70% de su prerrogativa.</li> </ul>	<p><b>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</b></p> <p>1. Las partes se comprometen ...</p> <p>Para las Diputaciones locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Morena aportará el 10% de su prerrogativa.</li> <li>• PES MORELOS aportará el 10% de su prerrogativa.</li> <li>• NA MORELOS, aportará el 10% de su prerrogativa.</li> </ul> <p>Para los efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MORENA el 90% de su prerrogativa.</li> <li>• PES Morelos el 90% de su prerrogativa.</li> <li>• NA Morelos, el 90% de su prerrogativa.</li> </ul>

- Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional MORENA y el partido Local Nueva Alianza Morelos, así como el partido local Encuentro Social Morelos, en extensión doc.
- Las plataformas electorales de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc.

En consecuencia de lo anteriormente señalado, este órgano comicial, con base en las manifestaciones y documentales presentadas por los institutos políticos integrantes de la Candidatura Común, procede a resolver lo conducente, de conformidad con los artículos 59, 60 y 78, fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como a las leyes en la materia.

## CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitiva, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el numeral 41, Base 1, de la Carta Magna, en consonancia, con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos son Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En este sentido, los Partidos tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del estado de Morelos, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



IV. Que el artículo 88, numerales 1, de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

V. Que los artículos 89, numeral 1, incisos a), b), y c), la Ley General de Partidos Políticos, 276, numerales 1, y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen de manera conjunta que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; y acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.

VI. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el ordinal 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determinan que el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos los partidos políticos que la forman; el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.



En el Convenio de Coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

VII. Que los artículos 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del organismo público local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el Convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del organismo público local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del organismo público local, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General del Instituto o del organismo público local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a



partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección.

Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la Convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

VIII. Que de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 54, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

IX. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 78, fracciones XXVII y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o






candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales; así como, registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en términos de lo que dispone el Código Electoral vigente en la Entidad.

XI. Ahora bien, como se advierte de los antecedentes que conforman el presente Acuerdo que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos presentaron ante este Instituto el Convenio de Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MORELOS", con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021.

Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral emitió los oficios IMPEPAC/SE/070/2021, IMPEPAC/SE/071/2021, IMPEPAC/SE/072/2021, IMPEPAC/SE/073/2021, IMPEPAC/SE/074/2021 e IMPEPAC/SE/075/2021, respectivamente, determinado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones XXVI y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación y con el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, con el objeto de procurar no afectar los derechos políticos-electorales de los partidos políticos, de sus militantes y de los propios ciudadanos, esta autoridad administrativa electoral, en su carácter de órgano administrativo imparcial, con la obligación otorgar certeza en la contienda electoral al dictar sus determinaciones, garantizando el respeto irrestricto a los principios de equidad e imparcialidad; requirió a los partidos políticos MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL, para que dentro del plazo de 48 horas naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del referido acuerdo, cumplieran con lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS



A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:	
	
A) CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE	ARTÍCULOS 276, 277,278,279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES
3. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTARON EN FORMATO .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC, ASÍ COMO LA ACLARACIÓN DEL NOMBRE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.
4. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  I. Participar en la coalición respectiva;  II. La plataforma electoral, y  III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.	CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS MORENA, NAM Y PES PRESENTAN LO SIGUIENTE:  1. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA APROBAR LAS COALICIONES O CANDIDATURA COMÚN.  2. ACTAS DE SESIÓN  3. RAZÓN DE COLOCACIÓN DE ESTRADOS  4. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS  5. LISTAS DE ASISTENCIAS DE LAS



	<p>ASAMBLEAS CELEBRADAS.</p> <p>6. VIGENCIA DEL PARTIDO (MORENA)</p> <p>ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO (MORENA Y PESM)</p> <p>7. PLATAFORMA ELECTORAL</p> <p>DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO OMITIÓ PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE:</p> <p>1. ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.</p>
<p>5. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE PRESENTAN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO MORENA MAS NO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y OMITEN LA EXTENSIÓN .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC Y LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B)</p>
<p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán</p>	



proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:	
d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	NO CUMPLE, SE REQUIERE SEÑALE EN ALGUNA CLÁUSULA DEL CONVENIO LA PLATAFORMA ELECTORAL.
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;	NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE NO NOMBRAN A UN REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 3, INCISO F), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. POR LO CUAL SE REQUIERE DESIGNAR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.
n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE INTEGRAN A OTRO PARTIDO QUE NO ES MIEMBRO DE LA COALICIÓN Y OMITEN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS. (CLÁUSULA XVII)
ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	
2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87,	NO CUMPLE, DEBIDO QUE EN LA CANDIDATURA COMÚN REBASAN EL PORCENTAJE DE POSTULACIONES.  SE REQUIERE AL PARTIDO PARA QUE ACLAREN Y MODIFIQUEN LA



PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)	FÓRMULA DE POSTULACIÓN.
ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1	
INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1	
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;	CUMPLEN PARCIALMENTE, YA QUE SOLO PRESENTAN LA PLATAFORMA DEL PARTIDO MORENA, POR LO CUAL  SE LES REQUIERE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL.

En ese sentido, observando la aplicación del principio constitucional de garantía de audiencia, los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, fueron notificados de las observaciones encontradas a sus documentos por vía de correo electrónico el viernes ocho de enero del año en curso, y se les otorgó un plazo de 48 horas que concluyeron el domingo diez de enero de dos mil veintiuno, para que subsanaran lo que a sus intereses correspondiera; lo anterior bajo el amparo de la jurisprudencia la Jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, que es del tenor siguiente:

[...]

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor Entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente



manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.  
[...]

Ahora bien, tal como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante correo electrónico recibido a las 21:46 horas del diez de enero de dos mil veintiuno en la cuenta oficial correspondencia@impepac.mx, la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar desde la cuenta de correo electrónico laurajimenez.representacionpesm@gmail.com, los documentos que a través de los que se busca subsanar las observaciones formuladas mediante los oficios IMPEPAC/SE/070/2021, IMPEPAC/SE/071/2021, IMPEPAC/SE/072/2021, IMPEPAC/SE/073/2021, IMPEPAC/SE/074/2021 y IMPEPAC/SE/075/2021, respectivamente.

Los documentos a los que se hace referencia son los siguientes:

- Oficio de fecha 09 de enero de 2021, firmado por el Lic. Leonardo Javier López Eguia, Representante Suplente de Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por la Lic. Kenia Lugo Delgado, representante propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y por la Lic. Laura Elvira Jiménez Sánchez,






representante propietaria de Encuentro Social Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

- Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional MORENA y el partido Local Nueva Alianza Morelos, así como el partido local Encuentro Social Morelos, en extensión doc.
- Las plataformas electorales de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc.

En razón de lo anterior, toda vez que los partidos políticos Morena, nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a través del correo electrónico señalado refieren cumplir con los requerimientos formulados en conjunto y en lo individual; en consecuencia este órgano electoral determina de nueva cuenta proceder a realizar el análisis del convenio de coalición presentado por los partidos políticos antes mencionados y, en su caso, aprobar el registro del convenio de coalición para verificar que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previsto en los artículos 89, numeral 1, incisos a), b), y c), 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; así como, los ordinales 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que se advierte lo que a continuación se detalla:

Enseguida se realiza la verificación del cumplimiento a los requerimientos efectuados por este órgano comicial a los partidos políticos Morena, nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos mediante los oficios IMPEPAC/SE/070/2021, IMPEPAC/SE/071/2021, IMPEPAC/SE/072/2021, IMPEPAC/SE/073/2021, IMPEPAC/SE/074/2021 y IMPEPAC/SE/075/2021, respectivamente, derivados de la solicitud de registro al convenio de coalición para postular Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS		VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
		
A) CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE	ARTÍCULOS 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	
3. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	NO CUMPLE, DEBIDO A QUE NO PRESENTARON EN FORMATO .DOC. POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC, ASÍ COMO LA ACLARACIÓN DEL NOMBRE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.	SI CUMPLE  Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpsm@gmail.com">laurajimenez.representacionpsm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:  Convenio de coalición en formato extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 3, del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.
4. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante	CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS MORENA, NAM Y PES	SI CUMPLE  Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en la acreditación de los



<p>de la coalición, sesión y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva;</p> <p>II. La plataforma electoral, y</p> <p>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p>	<p>PRESENTAN LO SIGUIENTE:</p> <p>1. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES CELEBRADAS POR LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA APROBAR LAS COALICIONES O CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>2. ACTAS DE SESIÓN</p> <p>3. RAZÓN DE COLOCACIÓN DE ESTRADOS</p> <p>4. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS</p> <p>5. LISTAS DE ASISTENCIAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS.</p> <p>6. VIGENCIA DEL PARTIDO (MORENA)</p> <p>ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO (MORENA Y PESM)</p> <p>7. PLATAFORMA ELECTORAL</p> <p>DEL PARTIDO</p>	<p>órganos facultados para la celebración del Convenio de Candidatura Común, únicamente por lo que toca al Partido Nueva Alianza Morelos, es un hecho público y notorio que dicho instituto político con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, presentó un oficio ante este órgano comicial, mediante el cual notificó la reestructuración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, autorizada mediante asamblea de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>De la conformación referida, se advierte que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza.</p> <p>En ese sentido, se concluye, que es de conocimiento para este órgano comicial, que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, tiene el carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal de conformidad con lo dispuesto por 51 de la norma estatutaria que rige al instituto político, por otra parte, la conformación</p>
---	---	--



	<p>NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO OMITIÓ PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE:</p> <p>1. ACREDITACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. POR LO CUAL SE REQUIERE QUE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS.</p>	<p>de sus órganos de dirección fueron aprobados en sesión de fecha once de enero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2021, por lo que, es evidente que la reciente aprobación impidió que el instituto político no se haya encontrado en posibilidad de presentar la documentación requerida y con ello dar cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo que se le requiere que una vez que sea notificado el presente Acuerdo, solicite a este Órgano Comicial la constancia de acreditación respectiva, únicamente para que sea agregada al expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.</p>
<p>5. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE PRESENTAN LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO MORENA MAS NO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y OMITEN LA EXTENSIÓN .DOC.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpsm@gmail.com">laurajimenez.representacionpsm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:</p> <p>Se adjunta al presente la plataforma electoral de los partidos políticos de Nueva</p>



formato digital con extensión .doc.	POR LO CUAL SE LES REQUIERE PRESENTEN EL DOCUMENTO EN EXTENSIÓN .DOC Y LAS PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS ENCUENTRO SOCIAL MORELOS Y NUEVA ALIANZA MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B)	Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 4 (sic) del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:		
d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	NO CUMPLE, SE REQUIERE SEÑALE EN ALGUNA CLÁUSULA DEL CONVENIO LA PLATAFORMA ELECTORAL.	SI CUMPLE Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpesm@gmail.com">laurajimenez.representacionpesm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:  [...]  "...se propone la adecuación a la CLÁUSULA NOVENA, en los siguientes términos: "CLÁUSULA NOVENA. ... Las partes firmantes se comprometen a que sus candidatos sostendrán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes que será la de Morena que se acompaña a este instrumento."



<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>NO CUMPLEN, DEBIDO A QUE NO NOMBRAN A UN REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 3, INCISO F), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. POR LO CUAL SE REQUIERE DESIGNAR A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpesm@gmail.com">laurajimenez.representacionpesm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>"...se propone la adecuación al convenio de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA en los siguientes términos: "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes firmantes están de acuerdo en nombrar un Representante Legal de la Coalición ante el órgano electoral del Estado de Morelos, que recaerá en la persona titular de la representación del partido MORENA ante el propio órgano electoral del Estado de Morelos."</p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o</p>	<p>CUMPLEN PARCIALMENTE, DEBIDO A QUE INTEGRAN A OTRO PARTIDO QUE NO ES MIEMBRO DE LA COALICIÓN Y OMITEN AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpesm@gmail.com">laurajimenez.representacionpesm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>b) Los responsables de la cuenta</p>





porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	MORELOS. (CLÁUSULA XVII	bancaria de la coalición, ...y a nombre de MORENA, PES MORELOS y NA MORELOS ...
ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.		
2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA A 2/2019)	NO CUMPLE, DEBIDO QUE EN LA CANDIDATURA COMÚN REBASAN EL PORCENTAJE DE POSTULACIONES.  SE REQUIERE AL PARTIDO PARA QUE ACLAREN Y MODIFIQUEN LA FÓRMULA DE POSTULACIÓN.	SI CUMPLE  Toda vez que mediante correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpesm@gmail.com">laurajimenez.representacionpesm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:  [...]  ANEXO 1  DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.-  Lo cual se ajusta a lo señalado por el artículo 275, apartado 2, inciso c) del RE.
ARTÍCULO 91, PÁRRAFO 1  INCISOS A) B) C) D) E) F), PÁRRAFO 1		
d) Se deberá acompañar la plataforma	CUMPLEN PARCIALMENTE, YA QUE SOLO	SI CUMPLE  Toda vez que mediante



<p>electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes ;</p>	<p>PRESENTAN LA PLATAFORMA DEL PARTIDO MORENA, POR LO CUAL SE LES REQUIERE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL.</p>	<p>correo electrónico <a href="mailto:laurajimenez.representacionpesm@gmail.com">laurajimenez.representacionpesm@gmail.com</a> de la C. Laura Jiménez, Representante del Partido Encuentro Social Morelos, hizo llegar lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>4. Se adjunta al presente la plataforma electoral de los partidos políticos de Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, respectivamente, así como también la plataforma electoral de MORENA, todos en formato con extensión .doc, a fin de cumplimentar el numeral 4 (sic) del Apartado 1 del requerimiento que se contesta.</p>
---	--	--

Derivado de los requerimientos efectuados a los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, en el sentido de que precisaran y modificaran la fórmula de postulación, del documento ANEXO 1 denominado DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO que forma parte del Convenio de Coalición Electoral, se advierte que los institutos políticos cumplen con la Solventación de los requerimientos efectuados; ya que señalan que su forma de participación es a través de la figura de coalición para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LV Legislatura en el Congreso Local del Estado de Morelos, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
II	CUERNAVACA	PES MORELOS	PES MORELOS



III	TEPOZTLÁN	MORENA	MORENA
V	TEMIXCO	MORENA	MORENA
VII	CUAUTLA	MORENA	MORENA
X	AYALA	NA MORELOS	NA MORELOS

En vista de ello, es evidente que los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos subsanaron en tiempo y forma los requerimientos señalados por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, ya que adjuntaron el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; por cuanto al requerimiento consistente en que Nueva Alianza Morelos acreditara que el órgano competente sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva; se reitera que con base en los antecedentes del presente Acuerdo es un hecho público y notorio que dicho instituto político con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, presentó un oficio ante este órgano comicial, mediante el cual notificó la restructuración del Consejo Estatal y del Comité de Dirección Estatal, la cual fue autorizada mediante asamblea de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

De la conformación referida, se advierte que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, tiene el carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nueva Alianza. En ese sentido, se concluye, que es del conocimiento para este órgano comicial, que la ciudadana ZITLALLY SUÁREZ DURÁN, tiene el carácter de presidente del Comité de Dirección Estatal de conformidad con lo dispuesto por 51 de la norma estatutaria que rige al instituto político, por otra parte, la conformación de sus órganos de dirección fueron aprobados en sesión de fecha once de enero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2021, por lo que, es evidente que la reciente aprobación del acuerdo en cita impidió que el instituto político tuviera la posibilidad de presentar la documentación requerida y con ello dar cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo que se le requiere que una vez que sea notificado el presente Acuerdo, solicite a este Órgano Comicial la constancia de acreditación respectiva, únicamente para que sea agregada al expediente conformado con



motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común. Es aplicable el criterio jurisprudencial 43/2002, que se inserta enseguida:

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo resaltado es propio.

Por cuanto al requerimiento de que presenten las plataformas electorales en extensión .doc, se da cumplimiento al mismo, ya que como anexos del correo electrónico señalado, se anexaron los archivos digitales en el formato requerido por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral.



Asimismo, a fin de cumplimentar lo indicado en el inciso d) del Apartado 3 del requerimiento, los partidos políticos proponen la adecuación a la CLÁUSULA NOVENA, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA NOVENA.-... Las partes firmantes se comprometen a que sus candidatos sostendrán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes que será la de Morena que se acompaña a este instrumento."

Respecto del requerimiento consistente en que señalen a la persona que ostenta la representación legal de la Coalición, los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, refieren que a fin de cumplimentar lo indicado en el inciso f) del Apartado 3 del requerimiento que nos ocupa, se propone la adecuación al convenio de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes firmantes están de acuerdo en nombrar un Representante Legal de la Coalición ante el órgano electoral del Estado de Morelos, que recaerá en la persona titular de la representación del partido MORENA ante el propio órgano electoral del Estado de Morelos."

Por consiguiente, se tiene por subsanada la prevención formulada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

En otro orden de ideas, este Consejo Estatal Electoral advierte que los institutos políticos coaligados omiten designar a la persona encargada de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, tal como lo establece el artículo 276, apartado 3, inciso m) del RE; por lo que es procedente formular un requerimiento para los partidos políticos coaligados, para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, designen a la persona responsable de las finanzas de la coalición, apercibiéndoles que en caso de omisión se iniciarán los procedimientos correspondientes.

Por otra parte, previo a resolver sobre la procedencia del registro de convenio señalado, es importante mencionar que lo trascendente del principio de uniformidad en una coalición es que los candidatos de la misma participen en la elección bajo una misma plataforma política por tipo de elección y en la que deben



coincidir sus integrantes, ya que la naturaleza de los cargos de la contienda electoral son diputaciones al Congreso del Estado de Morelos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral cuando refiere que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por otra parte resulta relevante señalar que mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-66/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijó un criterio sobre coexistencia de la candidatura común y la coalición a la gubernatura en un mismo proceso.

De la sentencia aludida, se desprende el criterio orientador sostenido por la Sala Superior, en el sentido de señalar que la viabilidad de que los Partidos Políticos formen alianzas con un objeto electoral está comprendida dentro de su derecho de auto organización, y que este a su vez encuentra sustento en la libertad de asociación, agregando que la potestad de establecer formas de asociación con fines electorales distintas a las coaliciones, pueden limitarse por el régimen general de la materia.

Siguiendo en ello, señala que para definir la interpretación y alcance de una figura de asociación en particular, no debe atender única y exclusivamente a su denominación, sino que deben analizarse con los distintos elementos facticos y jurídicos que concurren en la voluntad de los partidos interesados en integrar una unidad política.

En mérito de lo anterior, sostiene que las diferencias y elementos distintivos de las coaliciones y candidaturas comunes son:

- Las coaliciones se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.





- En la conformación de coaliciones hay, en principio, una mancomunidad ideológica y política, esto es, más allá de los postulados propios de cada partido político, estos acuerdan, con base en la situación particular de la Entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.
- Las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.
- En una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.
- Una coalición tiene por objeto que dos o más partidos postulen al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas. Mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar una candidatura específica.

En ese entendido, sostiene la Sala Superior que la coexistencia de una candidatura común y una coalición en un mismo proceso electoral, debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, así como de los elementos materiales sustanciales que las definen.

Luego entonces, según el fallo en comento, con base en el principio de un sistema uniforme de coaliciones, los partidos políticos no pueden realizar convenios de coalición contrarios a las normas, es decir se encuentran impedidos a participar en más de una coalición.

En otras palabras el principio aludido implica esencialmente el impedimento de determinados partidos políticos que han integrado una coalición, para formar otra con distintos institutos políticos, ello con el principal propósito de:

- Evitar el abuso de la coalición;



- Evitar confusiones e incertidumbre en la emisión del voto, en el entendido de que sería complicado distinguir cuales partidos participan en una coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos partidos;
- Ofrecer condiciones de gobernabilidad.

En ese orden de ideas, se sostiene en la sentencia de mérito que, para el debido cumplimiento del principio de uniformidad, es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a las candidaturas, ello porque si algunos partidos decidieron integrar una coalición para la gubernatura, todos ellos deben hacerlo, en caso de celebrar coalición, también para todas las diputaciones o alguna de estas.

Sostiene también la Sala Superior, que tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición para postular candidatos a gobernador y una candidatura común para la elección de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.

Por otra parte, el antecedente cercano al principio de uniformidad, por lo que hace a la actuación de los partidos políticos en el estado de Morelos, nos remite a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-24/2018, en la que entre otras cosas, se dejaron asentados los criterios y argumentos relativos al principio de uniformidad a la que deben atender diversas formas de participación política de los Institutos políticos.

En la sentencia de cuenta se razona que cuando en un mismo proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado como en el supuesto de la elección de Gobernador, el cual además implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una candidatura común.

Lo anterior, fue robustecido bajo la consideración de que de la interpretación y aplicación de régimen de las formas de asociación distintas a las coaliciones, en la especie las candidaturas comunes, deben realizarse tomando en cuenta los



alcances, límites y lineamientos específicos que se contempla en la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones.

La consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostener para lo anterior es que, "se parte de la premisa de que, para diferenciar una coalición de una candidatura común se debe tomar en cuenta que en la primera hay unidad en la postulación de una plataforma común; lo cual, en estricto sentido no acontece en la candidatura común, pero si en los hechos se conforman candidaturas comunes para la totalidad de los cargos, entonces, nos encontramos de facto frente a una coalición, pues a la luz de la lógica y la sana crítica, la postulación total de un grupo de cargos de manera conjunta, más allá de la denominación que se dé, implica unidad de propósito, que es presentar una misma base ideológica y programática".

De la sentencia referida se sostiene entonces que no es jurídicamente viable que los mismos Partidos Políticos participen como alianza en la postulación de todas las candidaturas para un mismo cargo de elección popular a través de distintas formas de asociación, esto que si dos o más partidos políticos deciden respaldar todas las postulaciones para un mismo tipo de cargo, deben realizarlo a través de una coalición, pues en el supuesto contrario se estaría ante una permisibilidad de que los partidos políticos manipulen de manera injustificada la determinación sobre el tipo de coalición que integran.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, evidencia claramente que, en el caso, se cumple con el principio de uniformidad, porque refieren contender para postular candidatas y candidatos en los Diputaciones Locales en 5 Distritos Electorales, los mismos partidos políticos coaligados, obligando a ver a la coalición como un todo unitario en la elección en que se decide participar con esa figura.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la solicitud planteada por los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, para postular candidatos a Diputados locales mediante la figura de coalición flexible, por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales uninominales señalados para el periodo constitucional 2021-2024.



XII. La figura de la coalición flexible que proponen en el convenio presentado por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, se encuentra prevista en el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que:

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del Ejecutivo, Federal y Estatales, de Órganos Legislativos, Ayuntamientos o Alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la Entidad Federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.



6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Por su parte el numeral 276, del mismo reglamento, señala que:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc



2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatales en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la Convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;





- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.





5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la Entidad Federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Mientras que los artículos 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones citado, señala sobre las coaliciones, lo que a continuación se transcribe:

Artículo 277.

1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.



2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XIII. Una vez analizadas todas las documentales anexas a la solicitud de registro del convenio de coalición flexible presentada por los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, así como los requerimientos, aclaraciones, modificaciones y documentales anexas; se determina que dicho convenio fue aprobado por los órganos directivos conforme a los procedimientos que marcan los Estatutos de cada instituto político, y por consecuencia dicho convenio cumple con los requisitos de legalidad previstos en los artículos 88 numeral 6, 89, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, 277 y 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; toda vez que proponen postular en coalición flexible para este Proceso Electoral Local 2020-2021 candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 5 distritos electorales uninominales, bajo una misma plataforma electoral, pues los partidos coaligados especifican que contendrán en coalición únicamente respecto al puesto de elección popular antes citado.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el registro del Convenio de Coalición Flexible para postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 5 distritos electorales uninominales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Como resultado, este Consejo Estatal Electoral conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 78, fracción XXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba el registro del Convenio de Coalición Flexible para candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 5



distritos electorales uninominales para el periodo constitucional 2021-2024, integrado por los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos.

Asimismo, se aprueban las modificaciones realizadas a las cláusulas del convenio en cita, por lo que se ordena su publicación en términos de ley para los efectos legales correspondientes; derivado de ello, se ordena publicar el presente Convenio de Coalición aprobado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por ese motivo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de Coalición Flexible aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado.

Finalmente, se ordena que mediante oficio se haga del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88, numerales 1 y 6, 91, numeral 1, incisos a) al f), numerales 2, 3, 4 y 5, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, séptimo párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 59, 63 tercer párrafo, 78, fracción XXVII y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 276, 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Registro del Convenio de Coalición Flexible para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 5 distritos electorales uninominales; para el periodo constitucional 2021-2024, integrado por los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, con las modificaciones realizadas a las cláusulas del convenio referido, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se requiere a los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos, a través del representante legal de la coalición para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, designen a la persona responsable de las finanzas de la coalición.

**QUINTO.** Publíquese el presente Convenio de Coalición Flexible aprobado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de Coalición Flexible aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.



**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento mediante oficio el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** En términos de los lineamientos sobre las notificaciones electrónicas de este Instituto, notifíquese, a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social Morelos; así como, por estrados a la ciudadanía en general.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria declarada permanente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del once de enero del dos mil veintiuno, y aprobado el día doce de enero del presente año, siendo las veintitrés horas con tres minutos.

**LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES**  
**DE CONSEJERA PRESIDENTA**  
**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y el Partido Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**  
**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ.**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**  
**C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**  
**LIC. JUAN TORRES BRIONES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS**  
**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**  
**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
**C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS**  
**LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MORELOS PROGRESA**

51 de 53

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"





**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y el Partido Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LIC. JOSÉ ANTONIO MONRROY BAÑÓN**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**BIENESTAR CIUDADANO**  
**LIC. ARTURO ESTRADA LUNA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE**  
**MORELOS**  
**C. LAURA PERALTA PADILLA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**FUERZA MORELOS**  
**MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**  
**C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**  
**LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ENCUENTRO SOLIDARIO**  
**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REDES SOCIALES PROGRESISTAS**  
**LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**  
**MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ARMONÍA POR MORELOS**

52 de 53

Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



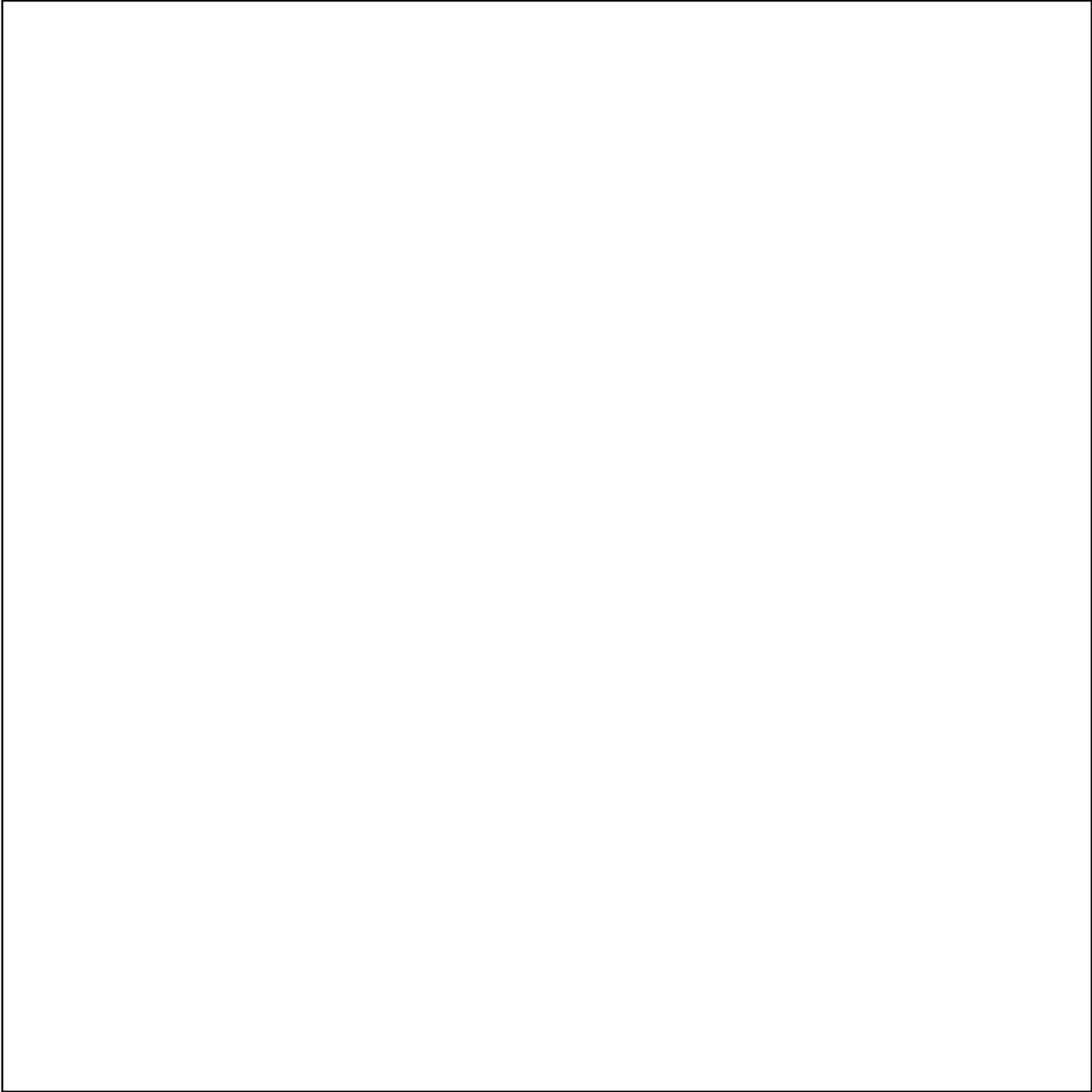


**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2021 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Morelos" integrada por los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos y el Partido Encuentro Social Morelos, con el objeto de postular en coalición electoral flexible a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Aprobación	2021/01/12
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/12
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"